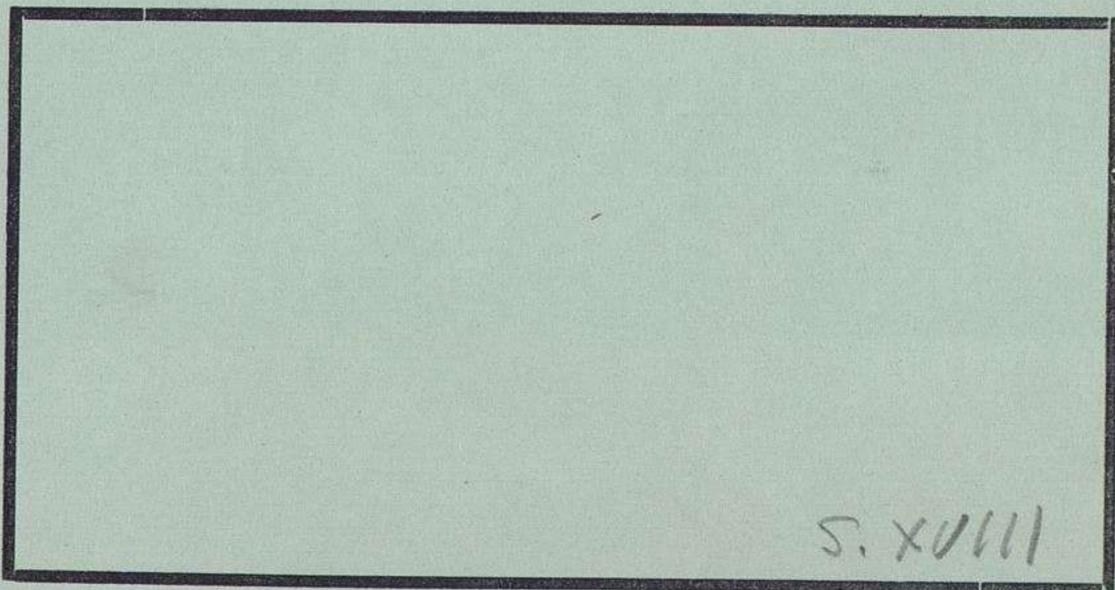


V. D. Oht. R. y V. F- 42

**BIBLIOTECA**

$\frac{\text{Var. F}}{68} 8(1-3)$



S. XVIII



VERGARA  
F-42

(1)  $\begin{cases} b & 22346442 \\ i & 2351002X \end{cases}$

(2)  $\begin{cases} b & 2235296X \\ i & 23510109 \end{cases}$

(3)  $\begin{cases} b & 22352983 \\ i & 23510122 \end{cases}$



**E**N Decreto de veinte y dos de Febrero del año proximo pasado, destinè annualmente diez millones de reales de vellon, considerados desde primero de Enero del mismo año, para pagar las deudas, causadas por la Corona, en el Reynado de mi Augustissimo Padre, mandando, que, además de esta consignacion, se distribuyessen luego cinquenta millones de reales entre los Acreedores del referido Reynado, estantes, y habitantes en mis Dominios, para que cada uno percibiesse un diez por ciento, que se considerò le correspondierà de su Credito, segun el calculo prudencial que se formò de lo que importaban las citadas deudas. En otro Decreto de veinte y tres de Marzo del mismo año proximo pasado, instruido de lo que se estaba debiendo por las Testamentarias de los Señores Reyes, mis gloriosos Predecesores, Carlos Quinto, Phelipe Segundo, Phelipe Tercero, Phelipe Quarto, y Carlos Segundo, determinè, que los Creditos, que huviesse reconocidos contra ellas fuesen tratados en los mismos terminos que los del Reynado de mi Augustissimo Padre, para que los Interessados lograsen su cobranza en menos tiempo del que prometia la corta cantidad que havia aplicada à este fin. Estoy informado de que en el año proximo pasado solo se pagò à los Acreedores el diez por ciento de su haber, sin haverse pasado à distribuir los diez millones, assignados annualmente hasta la extincion, porque no se pudo calcular el tanto por ciento, que les correspondierà en su distribucion; y aunque  
me

me causa sumo disgusto no poder pagar de una vez todas las deudas de la Corona como quisiera , para alivio de mis amados Vassallos , y cimentar la buena fé con que quiero tratar siempre sus derechos, deseo confirmarles las pruebas de esta verdad en todo lo que puedo , y permiten las obligaciones corrientes de la Monarquía , que son muy considerables. En este concepto , debiendose en el presente año repartir à los Acreedores veinte millones de reales, por los diez que se dexaron de distribuir en el pasado de mil setecientos y sesenta , y los otros diez millones que corresponden à éste , para que los Acreedores tengan algun socorro proporcionado, considerando que esta cantidad no llegaría al cinco por ciento ; he resuelto , que se satisfaga à todos los estantes , y habitantes en estos mis Reynos un seis por ciento de sus Creditos , por la Thesorería Mayor, à los que se hallen en la Corte , y por las de Exercito , y Marina à los que estuvieren en las Provincias , debaxo de las formalidades , y requisitos que comprehenden las Instrucciones que formasteis en el expreffado dia veinte y dos de Febrero del año proximo pasado , para resguardo de mi Real Hacienda, sin llevar derechos algunos à los Interessados. Tambien consigno à vuestra disposicion otros dos millones de reales , para que con ellos podais ocurrir à las transacciones , que voluntariamente propusieren los Interessados , en la conformidad que lo haveis executado en el año proximo antecedente. Conociendo que hay muchos Creditos de corta monta, que pertenecen à Acreedores muy necesitados , quiero , que además de los veinte y dos millones expreffados, se apliquen quatro millones de reales para recoger , y satisfacer por entero los Creditos que

no

no lleguen à dos mil reales , prohibiendo que se dividan , con ningun motivo , los de mayor importe à menos de los dos mil reales , para que no se intente su cobranza en fraude de esta disposicion. Declaro , que los Acreedores , que por morosidad , ù otro motivo no acudieron en el año proximo passado à cobrar la Decima de sus Creditos , solo deben percibir el seis por ciento , que por este Decreto se señala , considerandose inhabilitados para la Decima del año antecedente. Tendreislo entendido , embiareis à los Tribunales , y Oficinas correspondientes Copias de este Decreto , y dareis las ordenes que se requieren para su cumplimiento. = Señalado de la Real mano. = En el Pardo à 16. de Febrero de 1761. = Al Marquès de Squilace.



no lleguen á los mil reales, prohibiendo que se di-  
vidan, con ningún motivo, los de mayor importe á  
menos de los dos mil reales, para que no se inter-  
te su cobranza en fraude de esta disposición. Decla-  
ro, que los Acaudalados, que por morosidad, u otro  
motivo no acudieren en el año proximo pasado á  
cobrar la Decima de sus Censos, solo deben perci-  
bir el seis por ciento, que por este Decreto se leña.  
la, considerandose interinamente para la Decima del  
año antecedente. Tendrálo entendido, cambiarse á  
los Tribunales, y Oficinas correspondientes Copias de  
este Decreto, y dadas las ordenes que se requieren  
para su cumplimiento. = Señalado de la Real ma-  
no. = En el Pardo á 16 de Febrero de 1761. = Al  
Marques de Squilace.







N Decreto de veinte y dos de Fe-  
brero del año proximo pasado,  
destinè annualmente diez millones  
de reales de vellon, considerados  
desde primero de Enero del mismo  
año, para pagar las deudas, causa-  
das por la Corona, en el Reyna-

do de ... re, mandando, que, ade-  
m ... e distribuyessen luego cin-  
qu ... entre los Acreedores del  
ref ... habitantes en mis Do-  
mi ... percibiesse un diez por  
cie ... corresponderia de su Cre-  
dit ... encial que se formò de  
lo ... as deudas. En otro De-  
cre ... Marzo del mismo año  
pro ... de lo que se estaba de-  
bie ... as de los Señores Re-  
yes ... es, Carlos Quinto, Phe-  
lipo Segundo, Phelipe Tercero, Phelipe Quarto, y  
Carlos Segundo, determinè, que los Creditos, que  
huviesse reconocidos contra ellas fuessen tratados en  
los mismos terminos que los del Reynado de mi  
Augustissimo Padre, para que los Interessados logras-  
sen su cobranza en menos tiempo del que prometia  
la corta cantidad que havia aplicada à este fin. Es-  
toy informado de que en el año proximo pasado  
solo se pagò à los Acreedores el diez por ciento de  
su haber, sin haverse passado à distribuir los diez  
millones, assignados annualmente hasta la extincion,  
porque no se pudo calcular el tanto por ciento,  
que les corresponderia en su distribucion; y aunque  
me

